



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las diez horas del día catorce de diciembre de dos mil cuatro, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento a la **Resolución N° 002/04 de la Comisión Legislativa de Seguimiento de Juicio de Residencia**, de fecha 17 de noviembre ppdo., y que fuera publicada en Boletín Oficial N° 1919 de fecha 06 de diciembre de 2004.-----

Seguidamente se expondrá el voto correspondiente al Dr. Herrera, del 13/12/2004:

Habiendo tomado conocimiento esta Vocalía Legal del Boletín Oficial N° 1919 -de fecha 06 de diciembre de 2004-, en el cual fue publicada la Resolución N° 002/04 de la Comisión Legislativa de Seguimiento de Juicio de Residencia -de fecha 17 de noviembre de 2004-, se procede a su análisis:

Mediante dicho acto la citada Comisión aprueba como normativa a la que deberán dar cumplimiento los funcionarios sometidos a Juicio de Residencia en lo términos del art. 3 de la Ley Provincial 619, el procedimiento establecido en el Anexo I de la Resolución Plenaria de este Tribunal de Cuentas N° 51/04.-----

Cabe rememorar que el art. 1° de la Ley Provincial N° 619, sustituyendo su similar 264, expresa: *“Los funcionarios mencionados en el artículo 190 de la Constitución Provincial estarán sujetos a Juicio de Residencia ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia por el término de cuatro (4) meses contados a partir de la finalización de su mandato o cese de sus funciones, período en el cual no podrán ausentarse de la Provincia por un plazo que exceda los veinte (20) días, salvo que mediare expresa autorización del órgano competente”*.-----

De los términos de la norma transcrita surge que el Juicio de Residencia implica respecto de las personas citadas en el art. 190 de la Constitución Provincial un statu quo particular, en función del cual no pueden ausentarse de la Provincia durante el plazo fijado por la norma citada, estando sujetos al examen de su gestión en lo que refiere al manejo de fondos públicos, a fin de determinar su sujeción a la normativa vigente.-----

Asimismo, el art. 3° de la citada ley, en su parte pertinente reza: *“Los funcionarios mencionados en el artículo 1° deberán dar pleno cumplimiento a las normas que al efecto dicte el Tribunal de Cuentas, las cuales deberán tener la aprobación de la Comisión de Seguimiento creada por esta ley, .....”* -----

El citado artículo refiere a un procedimiento tendiente a hacer efectiva y materializar esa situación, procedimiento éste que según imperativo constitucional y legal debe fijar el Tribunal de Cuentas con la aprobación de la Comisión de Seguimiento Legislativo. -----

En cumplimiento de tal imperativo, este Tribunal de Cuentas dictó la Resolución Plenaria N° 51/04 aprobando el procedimiento previsto en su Anexo I para articular el Juicio de Residencia a los funcionarios mencionados en el art. 190 de la Constitución Provincial;

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”  
“1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

procedimiento éste que ahora resulta aprobado a través de la Resolución N° 002/04 de la Comisión Legislativa de Seguimiento de Juicio de Residencia. -----

Ahora bien, se advierte que si bien la citada Resolución fue publicada con fecha 6 de diciembre de 2004, en el Boletín Oficial N° 1919, no ha sido publicado conjuntamente con dicho acto el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04, que fija el procedimiento aprobado por la Comisión Legislativa; pudiendo resultar así cuestionada la eficacia de la norma procedimental. -----

En efecto, resulta oportuno recordar que toda norma de carácter general (y todo procedimiento lo es) produce efectos a partir de su publicación oficial y transcurridos ocho (8) días computados desde el siguiente al de su publicación, si no determinan otro plazo en forma expresa (conf. art. 153 de la Ley Provincial 141). -----

Por tanto, ante la inminente vigencia de la Resolución N° 002/04 de la Comisión de Seguimiento Legislativo de Juicio de Residencia, se entiende procedente requerir a la Secretaría General de la Gobernación la publicación del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04, a fin de evitar posibles cuestionamientos de la eficacia de tales actos. -----

Por otra parte, cabe notar que dicha medida persigue salvaguardar la garantía del debido proceso de los funcionarios sometidos a Juicio de Residencia, dado que todas las normas procesales responden al requerimiento de instrumentar la cláusula constitucional del debido proceso. -----

En relación a la trascendencia de contar con una norma íntegra y autosuficiente en materia procedimental, la Corte Suprema sostuvo en el caso “Mollo Martín” que: *“...la inviolabilidad de la defensa importa que el litigante debe ser oído y encontrarse en condiciones de ejercitar sus derechos en la forma y con las solemnidades establecidas por las leyes comunes de procedimiento.”*; y en el caso “Madlener”, concluyó que *“...la garantía constitucional de la defensa en juicio no impone que los litigantes deban ser oídos y tengan el derecho de producir prueba en cualquier momento y sin ninguna restricción de forma; confiere solamente un derecho cuyo ejercicio debe ser reglamentado, es decir, restringido o limitado, por las leyes de procedimiento, a fin de hacerlo compatible con el derecho análogo de los demás litigantes y con el interés social de obtener una justicia eficaz, y, en substancia, la inviolabilidad de la defensa sólo exige que el litigante sea oído y que se le dé oportunidad de hacer valer sus medios de defensa en la forma y con las solemnidades prescriptas por las leyes procesales...”* -----

Concluyendo, por las consideraciones expuestas, este Vocal impulsa su voto en el sentido de requerir a la Secretaría General de la Gobernación la publicación del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04, a fin de que este organismo de control cuente con un esquema normativo procesal eficaz que le permita ejercer la competencia atribuida por el art. 166 inc. 5) de la Constitución Provincial y art. 1 de la Ley Provincial 619; estimando

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”  
“1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

procedente someter esta decisión a consideración del Plenario de Miembros de este Tribunal. --- Es mi voto. -----

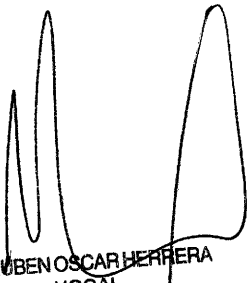
Analizado el escrito del Sr. Vocal por los restantes integrantes del Cuerpo, el mismo es aprobado por unanimidad.-----

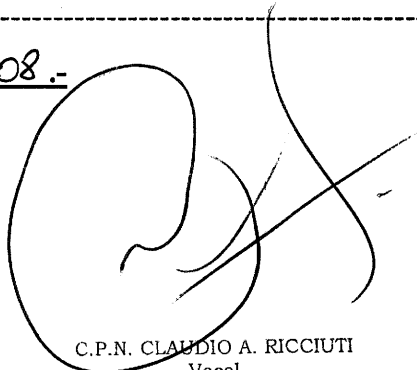
Por lo expuesto los Sres. Miembros del Tribunal de Cuentas RESUELVEN:

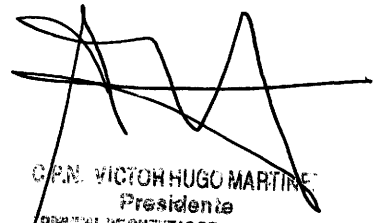
SOLICITAR a la Secretaría General de la Gobernación la publicación del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/2004, atento que en el mismo se fija el procedimiento aprobado por la Comisión Legislativa.-----

Por Secretaría Privada se elaborará la nota correspondiente. No siendo para mas, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: CPN Víctor Hugo MARTINEZ – VOCALES: CPN Claudio Alberto RICCIUTI y DR. Rubén Oscar HERRERA.-----

**ACUERDO PLENARIO N° 608.-**

  
Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

  
C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
Presidente  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA